



Libertad y Orden

SRF 0012

287
205**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

1006

16 JUN 2008

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, en consonancia con la Resolución 763 de 2004, Resolución 871 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-116270 del 29 de noviembre de 2006, la Secretaría de Planeación del Municipio de Mitú, presentó a este Ministerio la solicitud de sustracción de suelos urbano y de expansión urbana y los terrenos para la prestación de servicios básicos y saneamiento ambiental del municipio de Mitú Departamento del Vaupés, de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia.

Que con la solicitud antes mencionada la Secretaría de Planeación del Municipio de Mitú relacionó los siguientes documentos:

- a) Plano 21, sobre clasificación del territorio rural y resguardo indígena, a escala 1:250.000, y 27, sobre normas urbanísticas y patrimonio a escala 1: 5.000.
- b) Copia del Acuerdo No. 008 del 30 de mayo de 2005 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio.
- c) Copia del documento técnico de soporte del EOT.
- d) Copia del acta de posesión No. 001 de la Notaría Única del Círculo de Mitú – Departamento del Vaupés.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Mitú.
- f) Copia de la certificación de las áreas incluidas en el EOT a sustraer de la zona de reserva forestal de la Amazonia, expedida por la Oficina de Planeación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA –Sede Inírida-.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de las Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial, emitió el Concepto 2100-14-116270 del 18 de enero de 2007, el cual señaló lo siguiente:

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

"ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA"

"Teniendo como base los antecedentes y la información presentada por el municipio se resaltan los siguientes puntos:

"Mediante Resolución No. 118 del 13 de marzo de 2005, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, declaró concertado y aprobado en su parte estructural el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Mitú (Vaupés), para que la Administración Municipal pueda continuar con el proceso de aprobación y adopción del mismo.

"El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mitú, fue adoptado mediante Decreto No. 008 de mayo 30 de 2005 expedido por el Alcalde Municipal.

"De conformidad con el documento técnico de soporte del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, el Municipio de Mitú, definió que forman parte del suelo urbano los terrenos e inmuebles que se encuentran localizados dentro del perímetro de servicios. La delimitación del Perímetro Urbano del Municipio de Mitú, coincide con el perímetro Sanitario. En el suelo urbano de acuerdo al EOT se plantea la renovación urbana una vez se traslade el aeropuerto de Mitú, este plan incluirá el diseño de vías, redes de servicios y equipamientos públicos.

"Por su parte el suelo de expansión urbana lo define como la porción del territorio municipal destinada a las dinámicas propias del desarrollo urbano, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento, según el EOT la expansión se dará por medio de planes parciales.

"Al interior del suelo urbano y de expansión, el municipio definió y delimitó a través de su EOT declara como área de protección ambiental, la ronda del río Vaupés y de las quebradas que llegan al municipio, tendrá un ancho de hasta 30 metros en la zona urbana (procurando que sea el ancho máximo no ocupado) y de 30 metros en las aún no urbanizadas, la red de humedales de la ciudad que se encuentra conformada por los humedales de la: Floresta, Belarmino Correa, San Francisco, Siete de Agosto, Villa Victoria, Navarro Bonilla, Urania, Porvenir, Son José, Villa Alix, La Unión, Cuervo Araoz, Las Palmeras, Humberto Solano, Las Brisas, Anaya y La Esperanza, los cuales funcionan como un sistemas de regulación hídrica de alto valor ecológico, las áreas para el aprovisionamiento de servicios públicos (áreas de abastecimiento de agua para consumo humano) para el casco urbano como son las microcuencas de los Caño Chajoco, Cascada y Sangre.

"Con respecto a los Riesgos y Amenazas en la zona urbana la ribera del río Vaupés y los Caños Esperanza y Chajoco alcanza niveles altos que colocan en peligro a los residentes aledaños a estos cauces, por tal razón se considera con un área de amenaza por inundación.

"Que revisados los planos adoptados por el EOT y el documento técnico de soporte, se pudo determinar que las áreas objeto de registro para la sustracción corresponden a 350,76 hectáreas, distribuidas así, 262,14 hectáreas en las cuales se ubica el actual perímetro del suelo urbano y 83,38 hectáreas de suelo de expansión urbana y 5,24 hectáreas en terrenos de infraestructura, destinado a la prestación de servicios básicos y domiciliarios.

Que el citado concepto técnico consideró:

"Que las áreas objeto de registro de la sustracción solicitadas por el Alcalde Municipal de Mitú (Vaupés) corresponden con las señaladas por la Resolución 763 de 2004.

"Que el Esquema de Ordenamiento Territorial contempla la definición y reglamentación de usos del suelo urbano y de expansión.

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

"Que igualmente, el Esquema de Ordenamiento Territorial, al interior del suelo urbano y de expansión contempló, definió y reglamentó las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, como son las zonas de ronda de los principales cuerpos de agua y la red de humedales.

"Que así mismo, el Esquema de Ordenamiento Territorial, estableció las áreas de amenaza por inundación en el área urbana.

"Que existe Certificación oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA- de las áreas propuestas a sustraer correspondientes a la cabecera municipal, suelo de expansión urbana y terrenos para infraestructura las cuales fueron concertadas en el componente ambiental del EOT. Igualmente la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA- remite el cuadro de áreas y coordenadas objeto de la propuesta de sustracción.

"Que la política de bosques, el plan nacional de desarrollo forestal, la ley 812 de 2003 y las bases del plan nacional de desarrollo 2006 -2010, contemplan estrategias conducentes a la delimitación y realinderamiento de las reservas forestales nacionales.

"Que para la consolidación y apropiación social en las áreas de reserva forestal se requiere actualizar los linderos de las mismas, reconociendo las dinámicas urbanas, poblacionales y de desarrollo territorial que se dan en su interior.

"Que revisados los planos adoptados por el EOT y el documento técnico de soporte, se considera procedente el pronunciamiento y registro de la sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en cuanto a los suelos urbano, de expansión urbana y las áreas destinadas a la prestación de servicios básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanques de agua, planta de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 763 de 2004."

Que el Concepto Técnico No. 2100-I4-116270 del 18 de enero de 2007, finalmente concluyó:

"Desde el punto de vista técnico, es viable el registro de la sustracción de las áreas propuestas y por tanto las Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial, emiten concepto aprobatorio sobre la sustracción de las áreas urbana, de expansión urbana y terrenos para la infraestructura solicitadas por el municipio de Mitú con el aval de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-.

"En tal sentido se recomienda proceder a la sustracción y registro respectivo de las 350,76 hectáreas correspondientes a los suelos urbano, de expansión urbana, las áreas destinadas a la prestación de servicios básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanques de agua, planta de reciclaje del municipio de Mitú (Vaupés), de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 763 de 2004. Estas áreas se encuentran definidas por las siguientes poligonales de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Acuerdo Municipal, que incluye el plano número 27 del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho municipio y la certificación emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-, en noviembre de 2005. (...)"

Que con memorando interno No. 1200-E1-116270 del 26 de enero de 2007, la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio una vez analizado el concepto técnico emanado de la Dirección de Ecosistemas y de la Dirección de Desarrollo Territorial, recomendó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales realizar la evaluación de los documentos exigidos para el trámite de esta clase de solicitudes conforme a lo establecido por los artículos 2º y 5º de la Resolución 871 de 2006, para que dicha Dirección emitiera su concepto.

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio una vez efectuada la evaluación de la solicitud desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos solicitó a la Secretaría de Planeación del Municipio de Mitú mediante oficio No. 2400-2-116270 del 6 de febrero de 2007, algunos documentos fundamentales para realizar la sustracción solicitada, tales como: copia del documento que demuestre el cargo de la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú (Resolución de nombramiento y Acta de posesión) y copia del documento de identidad de la Secretaría de Planeación como solicitante del trámite.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-20175 del 27 de febrero de 2007, la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú remitió a este Ministerio el Decreto 040 del 20 de marzo de 2003, el Acta de Posesión y la copia del documento de identidad.

Que con memorando interno No. 1200-I2-36374 del 8 de mayo de 2007, la Oficina Asesora Jurídica, reitera nuevamente que la información aportada por la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú no es suficiente para emitir un concepto jurídico sobre la procedencia o no de la aprobación y registro de la Sustracción solicitada por la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú – Vaupés-.

Que en este sentido la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando interno No. 2400-I3-67738 del 4 de junio de 2007, remitió a la Dirección de Ecosistemas el expediente 008-07 y los documentos allegados por la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú –Departamento del Vaupés-, argumentando la carencia de otros documentos relevantes para adelantar el trámite de aprobación y registro de la Sustracción referida anteriormente.

Que la Dirección de Ecosistemas con memorando interno No. 2100-4-67738 del 25 de julio de 2007, y en respuesta al memorando interno No. 2400-I3-67738 del 4 de junio de 2007, remitió copia de toda la documentación que reposa en dicha Dirección para que se continúe con el trámite solicitado.

Que con memorando interno No. 2400-I3-79952 del 3 de agosto de 2007, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2º de la Resolución 871 de 2006, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio concepto jurídico para la aprobación y registro de la Sustracción solicitada por la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú –Vaupés-.

Que la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio emitió el concepto jurídico No. 1200-I2-79952 del 21 de agosto de 2007, sobre la sustracción de suelo urbano y de expansión urbana del municipio de Mitú-Vaupés de la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959, el cual señaló lo siguiente:

"Conforme a los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Resolución 871 de 2006, junto con la solicitud escrita y en medio magnético, el alcalde municipal o el jefe de planeación municipal o la que haga sus veces en el municipio, debe allegar los siguientes documentos:

"a) La delimitación del área urbana a sustraer, la cual deberá corresponder al perímetro del suelo urbano definido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal. Si en el Plan de Ordenamiento Territorial se delimitó el perímetro del suelo de expansión urbana, este también hará parte del área a sustraer. La

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

delimitación del área a sustraer deberá presentarse en cartografía a escala entre 1:2.000 a 1:10.000, al igual que para la sustracción del área ocupada por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, de que trata el Parágrafo del artículo 3º de la Resolución 763 de 2004, se deberán ubicar y delimitar en la cartografía georreferenciada a escala entre 1:2.000 y 1:10.000;

"b) Copia del respectivo Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción;

"c) Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios;

"d) En el caso de que el municipio no haya adoptado aún el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse copia del documento técnico de soporte de la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, donde se describan y especifique las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

"Para este caso, además de la información indicada, se debe acompañar un Acta de Concertación firmada por el alcalde municipal y el Director de la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción municipal, que dé cuenta de la concertación de las áreas que son propuestas para sustraer en el marco de la Resolución 763 de 2004;

"f) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del solicitante del trámite (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);

"g) Copia del documento de identidad del solicitante del trámite."

"Con base en la revisión de los documentos allegados y los exigidos por la Resolución 871 de 2006, como requisitos para el trámite de solicitud que nos ocupa, se analiza lo siguiente:

"Sobre el requisito del literal a) del artículo 1 de la Resolución 871 de 2006, se observa que el Acuerdo 8 de 2005 del Concejo Municipal de Mitú, por medio del cual se adopta el EOT de ese municipio, determina en los arts. 60 y 61 que la zona urbana y de expansión urbana de ese municipio son las que aparecen según lo establecido en la cartografía oficial del EOT, en los planos 21 y 27, que se allegaron en las escalas 1:250.000 y 1:5.000.

"De otra parte, en el artículo 63 del mencionado EOT, se determina que corresponde a la zona propuesta en el suelo rural a este ministerio para ser sustraída de la reserva forestal

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

por estar destinada a la infraestructura y equipamiento conforme la Resolución 763 de 2004, que igualmente figura en el plano 27.

"Al respecto, se llama la atención que el plano 21 que hace parte del EOT del municipio de Mitú, se encuentra por fuera del rango de la escala exigida para la cartografía exigida en el literal a) del art. 1 de la Res. 871/06.

"A pesar de que como se manifestó, el Municipio de Mitú adoptó su EOT mediante el Acuerdo 8 de 2005, adjuntó con la solicitud documentos correspondientes a los requisitos exigidos en el literal d) del mencionado artículo, cuando no se dan las circunstancias para ello, consistentes en copia del documento técnico de soporte del EOT de ese municipio, con el cual también se cumple con el requisito del literal c) del art. 1 de la Res 871/06 y el acta de concertación de las áreas propuestas para la sustracción, suscrita por el Alcalde Municipal y el Director de la Corporación Autónoma Regional.

"En este caso los documentos que fueron allegados con la solicitud corresponden efectivamente al "Documento Resumen del Esquema de Ordenamiento Territorial de Mitú", y la copia de la certificación de las áreas incluidas en el EOT a sustraer de la zona de reserva forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959, expedida por la Oficina de Planeación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA- sede Inírida (radicación 4120-E1-111625 del 10 de noviembre de 2005). Respecto de este segundo documento, se observa que no cumple con la exigencia de ser un acta suscrita entre el Alcalde Municipal de Mitú y el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-, pero certifica que dichas áreas fueron concertadas con el acompañamiento de este Ministerio y de la Alcaldía de Mitú a pesar de no ser requerida para este trámite.

"Los aspectos técnicos referidos a estos dos documentos, fueron considerados en los literales e) y j) del Concepto Técnico radicado 2100-I4-116270 del 18 de enero de 2007, emitido por las direcciones de Ecosistemas y de Desarrollo, como válidos para determinar como viable la aprobación y registro por parte de este Ministerio de las áreas propuestas para ser sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959 en el municipio de Mitú-Vaupés, sin que el mencionado concepto haya hecho crítica alguna de la disconformidad de la escala de la cartografía requerida por el literal a) del art. 1 de la Res. 871/06, en relación con la plancha 21 del EOT del municipio de Mitú y de la no necesidad de dicha certificación.

"Respecto de los demás documentos exigidos en los requisitos b), c), f) y g) del artículo 1 de la Resolución 871 de 2006, obran de conformidad en el expediente 008-07 y los anexos, para el trámite de la solicitud que nos ocupa".

Que el Concepto jurídico No. 1200-I2-79952 del 21 de agosto de 2007, emanado de la Oficina Asesora Jurídica, concluyó:

"Con base en lo anteriormente analizado, se concluye que excepto la escala requerida para la presentación de la cartografía referida al literal a) del artículo 1 de la Resolución 871 de 2006, cuya exigencia no cumple la plancha 21 del EOT del municipio de Mitú, adoptado por el Acuerdo 8 de 2005 del concejo Municipal de Mitú, la documentación presentada por la Secretaría de Planeación de Mitú y el Alcalde Municipal de Mitú cumple con los requisitos exigidos por la mencionada resolución, teniendo en cuenta que el concepto técnico se emitió favorablemente a la solicitud, sin hacer reparo alguno.

"Igualmente, que como lo expresaron las direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial en el concepto Técnico radicado 2100-I4-116270 del 18 de enero de 2007, es viable desde el punto de vista técnico la aprobación por parte de este Ministerio del área propuesta por el Municipio de Mitú para la sustracción de la reserva forestal de la Amazonia de la Ley 2ª/59, que comprende el suelo urbano, de expansión urbano y los terrenos para la infraestructura de prestación de servicios públicos básicos domiciliarios como son: el relleno sanitario, tanques de agua y planta de reciclaje, en una extensión de

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

350,76 hectáreas distribuidas así: 262,1 hectáreas en suelo urbano, 83,1 en suelo de expansión urbana y 5,6 hectáreas en el suelo rural adyacente destinado a la prestación de servicios básicos domiciliarios. Conforme las poligonales que se incluyeron en el concepto, con base en el documento técnico de soporte y el plano 27 del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho municipio.

"Por lo anterior, esta oficina considera procedente jurídicamente por parte de este Ministerio la aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana....(...)"

Que las demás obligaciones señaladas en el referido Concepto jurídico, serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que en cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Nacional, le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo primero de la Ley 2ª de 1959 literal e) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", a la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia así:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

Que de acuerdo con los artículos 9, literal c, y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974

"... la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la comunidad" e igualmente se señala que "...pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado código, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: "Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio"; "expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio".

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 este Ministerio tiene la función de:

*Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 de 1997***

Que la sentencia C-649 de 1997, declaró INEXEQUIBLE la expresión "y sustraer" empleada en el numeral 18 del art. 5 en cuanto se entiende referida a las áreas

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

que integran el sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, y **EXEQUIBLE**, en cuanto alude a las reservas forestales nacionales; por lo tanto para el presente caso el término "sustraer" tiene plena vigencia.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 763 de 1° de julio de 2004, se procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos.

Que el artículo 4° de la citada resolución, determina en relación con el registro de la sustracción, que para solicitar el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se propone como sustraída de la reserva forestal nacional respectiva, el municipio correspondiente deberá enviar una información señalada en dicho artículo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Las zonas de reserva forestal tienen una gran importancia para el desarrollo económico del país, por los innumerables bienes y servicios que ofrece en la conservación de la flora y fauna ofrecidos por dichos ecosistemas ya que en dichas áreas está contenido en gran parte el patrimonio forestal que requiere la nación para sacar adelante el desarrollo social y productivo de nuestro país.

Dichas zonas de reserva forestal declaradas por la Ley 2ª de 1959 comprenden zonas destinadas a la "conservación forestal" o a la "producción forestal" pero no constituyen áreas destinadas a la "preservación absoluta" o "conservación estricta".

En este sentido y en cumplimiento a los fines esenciales del Estado como son el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, este Ministerio encuentra procedente realizar la sustracción solicitada por la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú, teniendo en cuenta que según mandato constitucional, estas entidades administrativas deben prestar los servicios públicos

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

y construir las obras que demande el progreso local para promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis jurídico y técnico de la sustracción de reserva solicitada por la Secretaría de Planeación municipal de Mitú –Alcaldía de Mitú- Departamento de Vaupés, y de conformidad con el concepto técnico No. 2100-14-116270 del 18 de enero de 2007, emanado de manera conjunta de las Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial y el concepto jurídico 1200-12-79952 del 21 de agosto de 2007 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, no encuentra objeción alguna en otorgar la sustracción y registro de 350,76 hectáreas correspondientes a los suelos urbano, de expansión urbana, las áreas destinadas a la prestación de servicios básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanques de agua, planta de reciclaje del municipio de Mitú (Vaupés), de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 763 de 2004.

Que en este orden de ideas este Ministerio a través de la Dirección de Ecosistemas, procederá a efectuar en la parte resolutive del presente acto administrativo la sustracción de 350,76 hectáreas correspondientes a los suelos urbano, de expansión urbana, las áreas destinadas a la prestación de servicios básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanques de agua, planta de reciclaje del municipio de Mitú (Vaupés), solicitada por la Secretaría de Planeación de ese municipio.

Que el artículo 2º del Decreto 1250 de 1970 señala:

Títulos, actos y documentos sujetos a registro.

Art. 2.- Están sujetos a registro:

1. Todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces, salvo la cesión del crédito hipotecario o prendario.

Que a su vez el artículo 4º de la Resolución 871 de 2006, señala que la Resolución que apruebe y ordene el registro de la sustracción deberá remitirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959; dicha solicitud de inscripción deberá hacerse por parte del alcalde municipal, el jefe de la oficina de planeación municipal o la que haga sus veces.

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que el artículo 3º de la Resolución 871 de 2006, consagra el procedimiento que debe adelantarse para el trámite de las solicitudes de sustracción disponiéndose dentro de dicho artículo que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales debe proyectar la resolución sobre la procedencia o no de la aprobación del área propuesta para la sustracción de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y deberá ordenar el respectivo registro.

Que la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006 mediante el artículo 2º dispuso *"...Emitidos los conceptos técnico y jurídico, se remitirá a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, para que proyecte la resolución sobre la procedencia o no de la aprobación del área propuesta para la sustracción de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y ordenará su registro."*

Que no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras la función administrativa de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustraer de la **Zona de Reserva Forestal de la Amazonia**, declarada por la Ley 2ª de 1959, y de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, una superficie de 350,76 hectáreas correspondientes a los suelos urbano, de expansión urbana, las áreas destinadas a la prestación de servicios básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanques de agua, planta de reciclaje del municipio de Mitú (Vaupés), distribuidas de la siguiente manera 262,14 hectáreas en suelo urbano; 83,38 en suelo de expansión urbana y 5,24 en terrenos de infraestructura destinado a la prestación de los servicios domiciliarios solicitada por la Secretaría de Planeación del municipio de Mitú -Departamento de Vaupés-.

Estas áreas se encuentran definidas por las siguientes poligonales de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Acuerdo Municipal, que incluye el plano número 27 del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho municipio:

a) Suelo Urbano

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	628.650,31	1.093.751,02
2	628.657,85	1.093.782,88
3	628.669,58	1.093.824,79
4	628.747,82	1.093.854,21
5	628.741,12	1.093.937,21
6	628.875,13	1.093.943,08
7	628.871,78	1.093.861,76
8	628.922,88	1.093.858,41

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

9	629.052,07	1.093.829,89
10	629.092,28	1.093.815,64
11	629.117,41	1.093.922,11
12	629.135,00	1.093.918,76
13	629.171,01	1.094.073,85
14	629.144,21	1.094.086,43
15	629.130,35	1.094.101,71
16	629.127,00	1.094.136,92
17	629.145,43	1.094.167,94
18	629.449,47	1.094.387,59
19	629.478,79	1.094.330,58
20	629.489,05	1.094.261,50
21	629.503,14	1.094.150,41
22	629.514,60	1.094.037,56
23	629.525,17	1.094.019,93
24	629.587,71	1.093.956,45
25	629.608,85	1.093.915,89
26	629.637,03	1.093.836,54
27	629.666,98	1.093.872,69
28	629.828,18	1.094.019,05
29	629.825,64	1.094.190,35
30	629.943,27	1.094.183,34
31	629.940,91	1.094.293,74
32	629.942,03	1.094.484,03
33	629.961,16	1.094.572,00
34	630.146,75	1.094.496,42
35	630.160,63	1.094.572,22
36	630.145,75	1.094.665,30
37	630.177,99	1.094.765,83
38	630.521,47	1.094.898,33
39	630.673,25	1.094.517,24
40	630.752,98	1.094.545,72
41	630.806,88	1.094.685,09
42	630.876,11	1.094.658,64
43	630.878,23	1.094.512,29
44	630.872,95	1.094.493,77
45	630.878,47	1.098.485,84
46	630.914,59	1.094.479,67
47	630.933,14	1.094.471,48
48	630.948,06	1.094.484,08
49	630.966,56	1.094.483,19
50	631.003,14	1.094.457,60
51	631.015,47	1.094.442,61
52	631.030,44	1.094.438,20
53	631.042,52	1.094.459,80
54	631.023,39	1.094.600,43
55	631.300,86	1.094.662,14
56	631.302,63	1.094.655,97
57	631.295,58	1.094.634,81
58	631.301,74	1.094.621,59
59	631.315,84	1.094.610,13
60	631.331,69	1.094.609,24
61	631.349,64	1.094.589,68
62	631.357,57	1.094.559,70
63	631.391,92	1.094.541,19
64	631.404,25	1.094.528,85
65	631.487,93	1.094.528,85
66	631.494,10	1.094.564,99
67	631.510,84	1.094.613,49
68	631.510,84	1.094.646,11
69	631.492,34	1.094.655,81
70	631.088,82	1.094.674,32
71	631.484,41	1.094.681,37

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

72	631.458,87	1.094.684,02
73	631.456,22	1.094.727,22
74	631.453,57	1.094.754,16
75	631.452,31	1.094.766,90
76	631.436,46	1.094.844,49
77	631.494,59	1.094.871,82
78	631.515,74	1.094.820,69
79	631.528,95	1.094.780,13
80	631.550,09	1.094.721,94
81	631.557,14	1.094.669,04
82	631.556,25	1.094.614,37
83	631.676,05	1.094.603,79
84	631.711,29	1.094.743,98
85	631.779,99	1.094.731,64
86	631.745,64	1.094.554,42
87	631.796,73	1.094.543,84
88	631.774,71	1.094.416,00
89	631.659,94	1.094.370,05
90	631.652,01	1.094.331,25
91	631.648,49	1.094.311,86
92	631.660,82	1.094.280,12
93	631.676,68	1.094.261,60
94	631.681,08	1.094.233,39
95	631.668,75	1.094.215,75
96	631.581,54	1.094.060,58
97	631.579,78	1.094.032,37
98	631.608,85	1.093.977,70
99	631.561,50	1.093.950,66
100	631.481,93	1.093.860,12
101	631.381,84	1.093.755,98
102	631.316,51	1.093.686,40
103	631.088,24	1.093.500,10
104	631.012,02	1.093.439,74
105	630.910,67	1.093.436,38
106	630.815,48	1.093.460,76
107	630.493,23	1.093.540,45
108	630.379,32	1.093.568,12
109	630.264,57	1.093.568,96
110	630.190,27	1.093.579,07
111	630.110,70	1.093.611,76
112	630.016,89	1.093.617,63
113	629.843,15	1.093.585,68
114	629.655,92	1.093.454,71
115	629.497,62	1.093.290,39
116	629.383,20	1.093.216,44
117	629.316,19	1.093.171,17
118	629.213,17	1.093.169,49
119	629.142,10	1.093.195,55
120	629.075,36	1.093.240,09
121	629.077,03	1.093.317,22
122	628.953,91	1.093.435,16
123	628.840,44	1.093.554,00
124	628.730,72	1.093.704,91
125	628.693,87	1.093.728,38
126	628.650,31	1.093.751,02
ÁREA (Has)		262,14

b) Suelo de Expansión 1

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	631.269,70	1.094.983,86
2	631.690,29	1.095.002,40

“Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones”

3	631.828,53	1.095.264,16
4	631.858,41	1.095.416,79
5	632.180,29	1.095.264,16
6	632.063,24	1.094.988,91
7	631.997,70	1.094.902,15
8	631.513,13	1.094.832,30
9	631.850,71	1.094.718,93
10	631.711,29	1.094.743,98
11	631.676,05	1.094.603,79
12	631.556,25	1.094.614,37
13	631.557,14	1.094.669,04
14	631.550,09	1.094.721,94
15	631.494,59	1.094.871,82
16	631.436,46	1.094.844,49
17	631.453,23	1.094.754,13
18	631.293,45	1.094.738,65
19	631.269,70	1.094.983,86
ÁREA (Has)		30,76

c) Suelo de Expansión 2

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	630.673,25	1.094.517,24
2	630.521,47	1.094.898,33
3	630.525,07	1.094.976,25
4	631.269,70	1.094.983,86
5	631.300,86	1.094.662,14
6	631.023,39	1.094.600,43
7	631.042,52	1.094.459,80
8	631.030,44	1.094.438,20
9	631.015,47	1.094.442,61
10	631.033,14	1.094.457,60
11	630.966,56	1.094.483,19
12	630.948,06	1.094.484,08
13	630.933,14	1.094.471,48
14	630.914,59	1.094.479,67
15	630.878,47	1.094.485,84
16	630.872,95	1.084.493,77
17	630.878,23	1.094.512,29
18	630.879,11	1.094.658,64
19	630.806,88	1.094.685,09
20	630.752,98	1.094.545,72
21	630.673,25	1.094.517,24
ÁREA (Has)		28,56

d) Suelo de Expansión área industrial

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	629.637,03	1.093.836,54
2	629.608,85	1.093.915,89
3	629.587,71	1.093.956,45
4	629.525,17	1.094.019,93
5	629.514,60	1.094.037,56
6	629.505,83	1.094.123,44
7	629.547,39	1.094.127,69
8	629.597,46	1.094.430,05
9	629.790,05	1.094.516,67
10	629.824,72	1.094.560,50
11	629.817,42	1.094.613,46
12	629.819,24	1.094.642,68

“Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones”

13	629.917,77	1.094.597,02
14	629.961,16	1.094.572,98
15	629.942,03	1.094.484,03
16	629.940,91	1.094.293,74
17	629.943,27	1.094.183,34
18	629.825,64	1.094.190,35
19	629.828,18	1.094.019,05
20	629.666,98	1.093.872,69
21	629.637,03	1.093.836,54
ÁREA (Has)		19,82

e) Suelo de Expansión área de tolerancia

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	629.462,88	1.094.461,69
2	629.480,09	1.094.492,41
3	629.483,11	1.094.504,85
4	629.482,69	1.094.518,86
5	629.472,23	1.094.550,22
6	629.461,15	1.094.580,63
7	629.458,12	1.094.590,66
8	629.457,68	1.094.605,71
9	629.458,05	1.094.615,88
10	629.467,90	1.094.645,91
11	629.476,61	1.094.663,94
12	629.485,68	1.094.683,69
13	629.491,04	1.094.697,25
14	629.498,81	1.094.719,24
15	629.505,00	1.094.754,51
16	629.506,18	1.094.768,69
17	629.611,04	1.094.759,95
18	629.683,77	1.094.741,43
19	629.669,12	1.094.569,14
20	629.610,52	1.094.561,80
21	629.533,61	1.094.563,64
22	629.504,31	1.094.537,98
23	629.513,46	1.094.477,49
24	629.498,81	1.094.449,99
25	629.462,88	1.094.461,69
ÁREA (Has)		4,24

f) Predio previsto para servicios municipales reciclaje

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	629.210,04	1.095.184,51
2	629.212,20	1.095.185,79
3	629.291,93	1.095.267,89
4	629.444,56	1.095.058,09
5	629.394,45	1.095.021,60
6	629.395,81	1.095.025,58
7	629.358,92	1.095.067,03
8	629.340,21	1.095.083,20
9	629.283,10	1.095.132,06
10	629.258,60	1.095.145,14
11	629.210,04	1.095.184,51
ÁREA (Has)		2,07

g) Sitio previsto para tanque de agua

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE

"Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones"

1	629.077,31	1.095.289,92
2	629.129,70	1.095.376,58
3	629.196,91	1.095.324,13
4	629.150,21	1.095.237,47
5	629.077,31	1.095.289,92
ÁREA (Has)		0,86

h) Sitio previsto relleno sanitario actual

No.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	628.931,52	1.095.210,10
2	628.856,34	1.095.349,21
3	629.003,00	1.095.422,18
4	629.020,36	1.095.349,21
5	629.034,03	1.095.309,30
6	629.057,95	1.095.273,96
7	628.931,52	1.095.210,10
ÁREA (Has)		2,31

PARÁGRAFO.- La sustracción de las áreas enunciadas y delimitadas en el presente artículo, no afecta ni cambia los usos de las áreas destinadas a la conservación y protección ambiental, prevención y reducción del riesgo y recuperación de suelos definidas en los suelos urbano, de expansión urbana y rural adoptados en el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-. Por tanto la sustracción de las áreas propuestas implica el mantenimiento de los usos ya mencionados en estas áreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales el Registro de la presente sustracción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución No. 871 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al Jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Mitú, o quien haga sus veces remitir copia de la presente Resolución junto con la correspondiente información catastral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente; para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, bajo el Código "0823.- Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales", con el fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se haya cumplido por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Mitú, o quien haga sus veces con el artículo tercero de la presente resolución; dicha dependencia administrativa deberá informar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, sobre el cumplimiento de la misma, con destino al expediente bajo el cual obra el registro de la sustracción.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Mitú o a su apoderado legalmente constituido y al Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA- o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial.

“Por la cual se sustraen de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia, áreas urbana, de expansión urbana y terrenos de infraestructura del municipio de Mitú y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 871 de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR PARDO FAJARDO
DIRECTORA DE ECOSISTEMAS

Proyectó: María Claudia Orjuela / Abogada DLPTA
Revisó: Jhon Mármo Moncayo / Asesor DLPTA
Exp. SRF-0012

[Handwritten signature]
H. P. Vespel
cc 4+015564 X/Super

DIRECCIÓN DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente
ejecutoriada el día 3 de Septiembre de 2008

Firma del Funcionario *[Handwritten signature]*